

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
BORANDA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES.....	8
CLÁUSULA 2 – OBJETO.....	12
CLÁUSULA 3 – ÁREA DE OPERACIÓN.....	12
CLÁUSULA 4 – DURACIÓN Y PERIODOS.....	14
CLÁUSULA 5 – DESCUBRIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	15
CLÁUSULA 6 - DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD.....	17
CLÁUSULA 7 – PLAN DE EXPLOTACIÓN.....	18
CLÁUSULA 8 – PROGRAMAS DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN.....	20
CLÁUSULA 9 – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES.....	21
CLÁUSULA 10 - REGALÍAS.....	22
CLÁUSULA 11 – MEDICION.....	22
CLÁUSULA 12 – DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN.....	23
CLÁUSULA 13 – GAS NATURAL.....	23
CLÁUSULA 14 - UNIFICACIÓN.....	24
CLÁUSULA 15 - PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS.....	24
CLÁUSULA 16 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.....	25
CLÁUSULA 17 – INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO.....	26
CLÁUSULA 18– SEGUROS.....	27
CLÁUSULA 19 – GARANTÍAS.....	32
CLÁUSULA 19 - SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.....	34
CLÁUSULA 20 – OPERADOR.....	36
CLÁUSULA 21 - DERECHOS DE CESIÓN.....	36
CLÁUSULA 22 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS.....	38
CLÁUSULA 23 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.....	39
CLÁUSULA 24 – TERMINACIÓN.....	41
CLÁUSULA 25 – MEDIO AMBIENTE.....	42
CLÁUSULA 26 – ABANDONO.....	43
CLÁUSULA 27 – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.....	43

CLÁUSULA 28 - VOCERÍA	44
CLÁUSULA 29 - PAGOS Y MONEDA	44
CLÁUSULA 30 - IMPUESTOS	45
CLÁUSULA 31 - AVISOS Y COMUNICACIONES	45
CLÁUSULA 32 - COMUNICADOS EXTERNOS	45
CLÁUSULA 33 – IDIOMA.....	46
CLÁUSULA 34 - PERFECCIONAMIENTO.....	46

[Handwritten signature]

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
BORANDA

Entre los suscritos, a saber, por una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, (en adelante la "**ANH**"), entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; creada por el Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica por el distinguido como 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por su Presidente, **LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.447.267 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., quien obra en calidad de Presidente de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Nombramiento No. 1788 del 19 de septiembre de 2018 y el Acta de Posesión No. 000060 del 20 de septiembre de 2018; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico conforme a lo establecido en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 10 del referido Decreto Ley 4137 del 2011 desarrollado por los numerales 1.,3 y 17 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012 y por otra parte **LA UNIÓN TEMPORAL PLAYÓN**, (en adelante, **EL TITULAR**) conformada por las compañías **ECOPETROL S.A., (CEDENTE)** entidad descentralizada del orden nacional, organizada por la Ley 1118 de 2006 como Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida de acuerdo con sus Estatutos contenidos de manera integral en Escritura Pública número 5314 del catorce (14) de diciembre de dos mil siete (2007) de la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., modificada por la Escritura Pública número 560 del veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011) de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo Notarial de Bogotá, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por **JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios, obra en nombre y representación de **ECOPETROL** y **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, (CESIONARIA)** sociedad constituida bajo las Leyes de Barbados, con sucursal establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 281 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del día 17 del mes de febrero del año 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 21 del mes de febrero del año 2009, bajo el número 175060 del Libro 06 del Registro Mercantil, representada en este acto por **RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO**,



mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.728 expedida en Bogotá, quien también actúa en calidad de representante de la Unión Temporal, quienes manifiestan: **1)** Que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos denominado **BORANDA** y a comprometer sin limitación alguna a las sociedades que conforman la Unión Temporal que asume la titularidad del mismo; **2)** Que ellos y las sociedades que representan no están incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición, para suscribir el presente documento, ni tienen litigios pendientes, procesos legales o cualquier otra circunstancia que los pudiera llevar al incumplimiento de las obligaciones que adquieren con este Convenio **3)** Que las sociedades que representan se encuentran a paz y salvo por concepto de pago del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **4)** Que conocen y aceptan el estado de la ejecución del Convenio de Exploración y Explotación Playón, así como todas y cada una de las obligaciones que se derivan del mismo, acorde con la legislación colombiana y las buenas prácticas de la industria; y **5)** Que el CESIONARIO se compromete y obliga a mantener durante la ejecución y vigencia del Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Boranda, las capacidades que acreditó al momento de aprobación de la cesión.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en virtud del Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol - fue escindida, creándose la Agencia Nacional de Hidrocarburos y organizándose la nueva estructura de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1760 citado, y para fortalecer la función del Estado como administrador de los recursos de los hidrocarburos, se le atribuyó a la **ANH** la función pública de administración del recurso petrolero y se la responsabilizó de recibir directamente los recursos provenientes del petróleo y del gas que correspondan al Estado. Por ello se le atribuyó a la **ANH** la administración integral de las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación. En consecuencia, por expreso mandamiento legal **ECOPETROL** fue separada de la administración de las tierras y su actividad se circunscribió a actividades comerciales e industriales del sector de los hidrocarburos.

TERCERO: Que en virtud de lo establecido en numeral 54.6 del artículo 54 del Decreto-ley 1760 de 2003, forman parte del patrimonio de **ECOPETROL S.A.** “el activo originado en los derechos de **ECOPETROL S.A.** sobre la producción futura de hidrocarburos que se obtenga tanto en la operación directa como en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados por dicha sociedad.”

[Handwritten signature]

CUARTO: Que por disposición del Decreto 2288 de 2004, reglamentario del Decreto-ley 1760 de 2003, respecto de las áreas de operación directa de **ECOPETROL S.A.**, la **ANH** y **ECOPETROL S.A.** deberán suscribir convenios en los cuales se definan las condiciones de exploración y explotación de las áreas, hasta el agotamiento del recurso en el área respectiva, o hasta que **ECOPETROL S.A.** devuelva el área.

QUINTO: Que conforme el citado decreto reglamentario, previamente a la suscripción de los convenios a que hace mención el considerando anterior, la **ANH** debe determinar los criterios generales para la exploración y explotación de las áreas de operación directa de **ECOPETROL S.A.**

SEXTO: Que si **ECOPETROL S.A.** suspende injustificadamente las actividades de análisis, evaluación o ejecución de sus proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas de operación directa las devolverá a la **ANH**, según lo dispuso el mencionado decreto reglamentario.

SEPTIMO: Que los tiempos y la forma de verificar el cumplimiento de los proyectos de exploración y explotación de las áreas de operación directa por **ECOPETROL S.A.**, serán establecidos en los convenios que suscriban dichas entidades, bajo los criterios generales establecidos por la **ANH**.

OCTAVO: Que mediante Acuerdo 018 del 15 de julio de 2004, el Consejo Directivo de la **ANH**, adoptó los criterios generales de administración para las áreas de operación directa de **ECOPETROL S.A.**

NOVENO: Que mediante Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la **ANH**, adicionó el artículo 1 del Acuerdo 018 citado para que, a discreción de la **ANH**, se apliquen a los convenios para la exploración y explotación de hidrocarburos de las áreas de operación directa de **ECOPETROL S.A.**, las condiciones más favorables para dicha empresa y contenidas en el modelo estándar del contrato de asociación vigente a la expedición del Decreto-ley 1760 de 2003 frente a las estipuladas en la minuta de contrato de exploración y explotación expedido por la **ANH**.

DÉCIMO: Que en desarrollo del artículo 20.2 del Decreto Ley 1760 de 2003, la **ANH** y **ECOPETROL S.A.** identificaron las áreas "cuya administración estaba a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos que en la fecha de vigencia del presente Decreto no se encuentren en etapa de exploración o explotación de hidrocarburos y que deban ser entregadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, para su administración", tal como consta en el Acta del 19 de diciembre de 2003.

DÉCIMO PRIMERO: Que tal como consta en el Acta de Reuniones de enero 23,27 y 29 de 2004, se estableció que el área definida en el Anexo A, se encontraba en etapa de exploración

antes de la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003 y, en consecuencia, que los derechos de producción en dicho bloque hacen parte del patrimonio de **ECOPETROL S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Acuerdo No. 43 del 29 de noviembre de 2006, el Consejo Directivo de la **ANH**, dispuso en el literal a del numeral 2 de la misma que: *"En los convenios pendientes por firmar (entiéndase, a la fecha en que entró en vigencia dicho Acuerdo) **ECOPETROL S.A.** dispondrá de un plazo de seis (6) meses para evaluar la información adquirida. Al cabo de este término **ECOPETROL S.A.** deberá decidir si continúa o no con las operaciones sobre el área. Este plazo de seis (6) meses se contará a partir de la suscripción del respectivo convenio, siempre y cuando se firmen antes del 30 de noviembre de 2006. En caso contrario, el plazo se contará a partir de del 1° de diciembre de 2006. En todo caso este período de seis (6) meses se entiende que hace parte del período de exploración."*

En cumplimiento de esa decisión del Consejo Directivo de la **ANH**, la **ANH** y **ECOPETROL** suscribieron todos los convenios pendientes de exploración y explotación de áreas en operación directa a cargo de **ECOPETROL**, salvo los correspondientes a las áreas denominadas De Mares y Playón. Lo anterior, en razón a que en dicho momento, se evidenció la necesidad de definir la forma, tamaño y extensión de dichos bloques a nivel del mapa de tierras.

DÉCIMO TERCERO: Que la **ANH** y **ECOPETROL** realizaron los análisis correspondientes y en Acta de Acuerdo del 13 de diciembre de 2007 definieron el tamaño y extensión de las áreas del Magdalena Medio, en particular las de De Mares y Playón. A pesar del tiempo que tomó la definición del tamaño y extensión de las áreas **ECOPETROL** ha continuado desarrollando actividades de exploración y de desarrollo en producción en las áreas Playón y De Mares.

DÉCIMO CUARTO: Que el 24 de abril de 2008 entre la **ANH** y **ECOPETROL S.A.** se celebró el Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos AREA PLAYÓN.

DÉCIMO QUINTO: Que por disposición del artículo 3 del Decreto 2288 de 2004, reglamentario del Decreto ley 1760 de 2003, si **ECOPETROL S.A.** desea ceder total o parcialmente los derechos de exploración y explotación sobre las áreas de operación directa deberá solicitar la aprobación de la cesión del convenio suscrito entre ambas entidades a la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Con ocasión de la cesión quedarán como titulares del convenio la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de una parte, y quienes obtengan o permanezcan con derechos de exploración y explotación en virtud de la cesión.

DÉCIMO SEXTO: Que el Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos AREA PLAYÓN establece en la cláusula 23 el procedimiento y las condiciones bajo las cuales **ECOPETROL S.A** puede ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones derivados del mismo.

[Handwritten signature]

DÉCIMO SEPTIMO: Que **ECOPETROL S.A.** mediante comunicación R-401-2016-012823 Id: 31904 del 6 de mayo de 2016 complementada mediante comunicación No. R-411-2016-080471 Id: 147620 del 28 de noviembre de 2016, solicitó autorización a la ANH para la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los intereses, derechos y obligaciones incluida la calidad de operador de una porción parcial del área descrita en el anexo 1 de la carta en mención, en favor de **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD.**

DÉCIMO OCTAVO: Que el presidente de la ANH aprobó la referida cesión mediante comunicación No E-302-2016-103741 Id: 156502 del 29 de diciembre de 2016.

DÉCIMO NOVENO: Que el segundo periodo de retención establecido en el numeral 3.5.1. de la Cláusula 3 de este Convenio, finalizó el 12 de noviembre de 2016.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante comunicación No. R-401-2017-004370 Id: 165514 del 28 de febrero de 2017 el Operador presentó Aviso de Descubrimiento del Pozo Boranda-1, cuya perforación culminó en el mes de octubre de 2017.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 20174010135092 Id: 186747 del 02 de junio de 2017 **ECOPETROL S.A.** remitió el Programa de Evaluación Boranda. En dicho Programa de Evaluación se encuentra tanto el polígono como las coordenadas del Área de Evaluación Boranda, área que corresponde al Anexo A de este Convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante comunicación No. 20183020054512 Id: 253034 del 14 de febrero de 2018 **ECOPETROL** y No. 20183020065332 Id: 256247 del 26 de febrero de 2018 de **PAREX**, los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PLAYÓN** ratificaron las coordenadas del área objeto de cesión.

VIGÉSIMO CUARTO: Que la ANH entiende que con dicha manifestación CEDENTE y CESIONARIO analizaron y aceptan las incidencias operacionales que devienen de la delimitación del área que se describe en el Anexo A de este Convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Que la ANH en ejercicio de sus funciones públicas de administración del recurso hidrocarburífero de la Nación, como consecuencia de la cesión de porción de área del Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Playón y en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, celebra con **LA UNIÓN TEMPORAL PLAYÓN**, conformada por las compañías **ECOPETROL** y **PAREX** el presente Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Boranda, (en adelante el "Convenio"), el cual se regirá por la legislación colombiana que regula la materia, en especial por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

Para efectos de este Convenio, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

El Anexo A forma parte integral de este Convenio y, por lo tanto cada vez que en dicho anexo se utilice las expresiones a que se refiere esta cláusula, ellas tendrán los mismos significados que aquí se les otorgan.

1.1. Abandono: Es el taponamiento y abandono de pozos, el desmantelamiento de construcciones y la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado Operaciones de Exploración, Evaluación o Explotación en virtud de este contrato, conforme a la legislación colombiana.

1.2. Año: Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3. Año Calendario: Es el período de doce meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

1.4. Área de Operación: Es la superficie y su proyección en el subsuelo identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A.

1.5. Área de Evaluación: Es la porción del Área de Operación en la cual **EL TITULAR** realizó un Descubrimiento y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación para establecer o no su comercialidad, de acuerdo con la Cláusula 5. Esta área estará enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento.

1.6. Área de Explotación: Es la porción del Área de Operación en la cual se localizan uno o más Campos Comerciales, como se establece en la Cláusula 7 (numeral 7.4) del presente convenio. El área de cada Campo Comercial comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie del yacimiento o yacimientos que lo integran, y que defina el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Decreto 3229 de noviembre 11 de 2003, o con las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.7. Barril: Es la unidad de medida del volumen de Hidrocarburos Líquidos que consta de cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta).

1.8. Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes

Handwritten signature

en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades de este Convenio, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas, la reducción de las pérdidas, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

1.9. Campo Comercial: Es la porción del Área de Operación en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos, que **EL TITULAR** ha decidido explotar.

1.10. Declaración de Comercialidad: Es la comunicación escrita de **EL TITULAR** a la **ANH**, mediante la cual declara que el Descubrimiento que ha hecho en el Área de Operación es un Campo Comercial.

1.11. Descubrimiento: Se entiende que existe yacimiento descubierto de Hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los Hidrocarburos y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petro-físicas y propiedades de fluidos.

1.12. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado: Es el Descubrimiento cuya prueba oficial de producción, en el entendido de que esa prueba sea representativa del yacimiento o yacimientos descubiertos, indique una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a 7.000 pies cúbicos estándar de gas por cada barril de Hidrocarburos Líquidos y una composición molar de heptanos (C₇₊) menor de 4.0%. Se entiende por RGA la relación entre el volumen de Gas Natural en pies cúbicos por día y el volumen de Hidrocarburos Líquidos en barriles por día producidos por un pozo y la composición molar de heptano (C₇₊) como el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular. La Relación Gas Aceite (RGA) de un Descubrimiento que tiene varios yacimientos se determinará con base en el promedio ponderado de la producción de cada yacimiento y la composición molar de heptano (C₇₊) como el promedio aritmético simple.

1.13. Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

1.14. Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Son las actividades y obras realizadas por **EL TITULAR**, que incluyen, sin ser éste un listado exhaustivo, la perforación, completamiento y equipamiento de pozos de desarrollo; el diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, sistemas de levantamiento artificial, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento, almacenamiento, entre otros, dentro de un Área de Explotación en el Área de Operación y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

1.15. Exploración u Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que **EL TITULAR** ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen pero no están limitados a métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.

1.16. Evaluación u Operaciones de Evaluación: Son todas las operaciones y actividades realizadas por **EL TITULAR** en un Área de Evaluación conforme a la Cláusula 6 de este Convenio, con el propósito de evaluar un Descubrimiento, delimitar la geometría del yacimiento o yacimientos dentro del Área de Evaluación y determinar, entre otros, la viabilidad de extraer tales Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social pueda causar su explotación comercial. Tales operaciones incluyen la perforación de Pozos de Exploración, la adquisición de programas sísmicos de detalle, la ejecución de pruebas de producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar si el Descubrimiento es un Campo Comercial y para delimitarlo.

1.17. Explotación: Comprende el Desarrollo y la Producción.

1.18. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscribe el presente Convenio.

1.19. Gas Natural: Es la mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta) compuesta por los componentes más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

1.20. Hidrocarburos: Son todos los compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

1.21. Hidrocarburos Líquidos: Son todos los Hidrocarburos producidos en el Área de Operación que en condiciones estándar de temperatura y presión (60 grados Fahrenheit y a una (1) atmósfera de presión absoluta) están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

1.22. Hidrocarburos Líquidos Pesados: Son todos los Hidrocarburos Líquidos con una gravedad API igual o inferior a quince grados (15° API).

1.23. Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (*London Interbank Borrowing Offered Rate*) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

1.24. Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario y que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, si se trata del Día primero, el último Día del mes en curso.

1.25. Partes: A la suscripción del Convenio, la **ANH** y **ECOPETROL S.A.** Posteriormente y, en cualquier tiempo, la **ANH** de una parte y **ECOPETROL S.A.** y/o sus cesionarios debidamente aceptados por la **ANH**, de la otra, quienes obrarán como titulares para efectos de este convenio. Cuando la Parte distinta a la **ANH** esté conformada por un número plural de empresas, entre ellas designarán a una sola que actúe como su representante ante la **ANH**.

1.26. Período de Explotación: Es, respecto de cada Área de Explotación, el lapso contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo Comercial correspondiente y hasta el agotamiento del recurso, durante el cual **EL TITULAR** realizará Operaciones de Desarrollo y de Producción.

1.27. Plan de Explotación: Es el documento guía preparado por **EL TITULAR** de acuerdo con las Cláusulas 7 y 8 de este convenio, para adelantar la Explotación técnica, eficiente y económica de cada Área de Explotación y contendrá, entre otros aspectos, el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de facilidades de Producción y transporte de Hidrocarburos, los pronósticos de Producción de Hidrocarburos para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajos de Explotación para lo que resta del Año Calendario en curso o del Año Calendario siguiente.

1.28. Pozo Exploratorio: Es un pozo a ser perforado por **EL TITULAR** en el Área de Operación en busca de yacimientos de Hidrocarburos, en un área no probada como productora de Hidrocarburos, o para encontrar yacimientos adicionales a un Descubrimiento o para extender los límites de los yacimientos conocidos de un Descubrimiento.

1.29. Producción u Operaciones de Producción: Son todas las operaciones y actividades realizadas por **EL TITULAR** en un Área de Explotación en relación con los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega, incluyendo el Abandono y las demás operaciones relativas a la obtención de Hidrocarburos.

1.30. Programa de Evaluación: Es el plan de Operaciones de Evaluación presentado por **EL TITULAR** a la **ANH**, según la Cláusula 5 de este Convenio, con el propósito de evaluar un Descubrimiento y determinar si se trata de un Campo Comercial.

1.31. Programa de Trabajo: Es la descripción de las actividades y de las Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Explotación del Área de Operación en los términos de este Convenio. El Programa de Trabajo incluirá el cronograma conforme al cual **EL TITULAR** comenzará y completará las actividades y el presupuesto correspondiente.

[Handwritten signature]

1.32. Punto de Entrega: Es el sitio acordado por las Partes donde se mide la producción de Hidrocarburos de cada campo en las especificaciones mínimas de entrada a cualquier sistema de transporte, que use **EL TITULAR** con el objeto de determinar el volumen de Hidrocarburos correspondientes a las regalías y el volumen de Hidrocarburos de **EL TITULAR**.

CLÁUSULA 2 – OBJETO

2.1. Objeto: Por medio del presente Convenio la **ANH** reconoce el derecho exclusivo a **EL TITULAR** a explorar y explotar los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se obtengan en el Área de Operación en los términos de la ley. Así mismo, este Convenio establece las condiciones bajo las cuales **EL TITULAR** podrá, bajo los términos del artículo 3 del Decreto 2288 de 2004 y de este Convenio, ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones en este Convenio y las condiciones en que sus posibles cesionarios entrarán a participar en el Convenio en calidad de **TITULARES**.

Parágrafo: A la fecha de suscripción del presente Convenio, el Área de Operación asociada a este convenio se encuentra en Evaluación.

2.2. Alcance: **EL TITULAR**, en ejercicio de los derechos y obligaciones antes mencionados, adelantará las actividades y operaciones materia de este Convenio de acuerdo con los términos del mismo, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectarlas, prepararlas y llevarlas a cabo.

2.3. Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales: Los derechos de que trata este convenio se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos provenientes de descubrimientos que se encuentren dentro del Área de Operación y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en la misma.

CLÁUSULA 3 – ÁREA DE OPERACIÓN

3.1. Extensión: El Área de Operación está descrita en extensión y localización en el Anexo "A", que forma parte de este convenio.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Operación se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área de Operación se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, **EL TITULAR** se obliga a acatar las condiciones que respecto de

tales áreas impongan las autoridades competentes. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

Toda vez que la **ANH** conozca de una pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área de Operación, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

3.3. Devolución de Áreas en Exploración, de Evaluación, y de Explotación: **EL TITULAR** devolverá las áreas en Exploración y Explotación en todos los casos previstos en este Convenio o en general, por cualquier otra causa prevista en este Convenio que imponga a **EL TITULAR** la obligación de devolver el área respectiva.

3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento **EL TITULAR** podrá hacer devoluciones parciales del Área de Operación, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Período de Exploración, se contabilizarán para efectos de la devolución obligatoria de áreas.

3.5. Devoluciones Obligatorias: **EL TITULAR** devolverá a la **ANH** el Área de Operación que corresponda en los casos previstos en la Cláusula 25 (numeral 25.1) de este convenio y en los siguientes casos:

3.5.1. Al finalizar el Periodo de Exploración o las prórrogas que **EL TITULAR** haya obtenido, y siempre que exista por lo menos un Área de Evaluación, o un Área de Explotación, o un Descubrimiento realizado por **EL TITULAR** en el Período de Exploración, **EL TITULAR** podrá retener el cincuenta por ciento (50%) del Área de Operación; dos (2) Años después el área se reducirá a una extensión igual al cincuenta por ciento (50%) del Área de Operación remanente y dos (2) Años más tarde tal área se reducirá al área del Campo Comercial o Campos Comerciales que estén en Desarrollo o Producción más una zona de reserva de dos y medio (2.5) kilómetros de ancho alrededor de cada Campo Comercial, y ésta será la única parte del Área de Operación que quedará sujeta a los términos de este convenio. Dentro de las áreas retenidas por **EL TITULAR** conforme a este numeral estarán incluidos los Campos Comerciales descubiertos.

3.5.2. No obstante la obligación de devolver las áreas de qué trata el numeral anterior, **EL TITULAR** no está obligado a devolver las Áreas de Evaluación, las Áreas de Explotación y las áreas de los Descubrimientos realizados en el Área de Operación durante la última fase del Periodo de Exploración, incluyendo las zonas de reserva de dos y medio (2.5) kilómetros de ancho que rodeen dichas áreas, salvo el caso contemplado en la Cláusula 25 (numeral 25.2.literal c), evento en el cual **EL TITULAR** devolverá a la **ANH** la porción del Área de Operación que corresponda, terminando este convenio para tales áreas o parte del Área de Operación.



3.6. Restauración de las áreas devueltas: EL TITULAR realizará todas las actividades de Abandono necesarias y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y en este Convenio.

3.7. Delineación de las áreas devueltas: Las áreas devueltas por EL TITULAR comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

3.8. Formalización de devoluciones de áreas: Toda devolución de áreas realizada en desarrollo del Convenio se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

CLÁUSULA 4 – DURACIÓN Y PERIODOS

4.1. Duración: La duración del Convenio se determinará de acuerdo con los siguientes numerales.

4.2. Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación Boranda tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su presentación a la ANH, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de este Convenio.

4.3. Período de Explotación: El Período de Explotación se predica separadamente respecto de cada Área de Explotación y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, o terminación del Período de Explotación se refieren a cada Área de Explotación en particular.

4.3.1. Duración: El Período de Explotación de cada Campo Comercial iniciará en la fecha de la Declaración de Comercialidad y terminará cuando se dé el agotamiento del recurso o hasta que EL TITULAR devuelva las áreas.

4.3.2. Terminación voluntaria del Período de Explotación: En cualquier momento durante el Período de Explotación EL TITULAR podrá dar por terminado este convenio con respecto a cualquier Área de Explotación, para lo cual informará por escrito a la ANH con una anticipación no inferior a tres (3) Meses, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones.

4.3.3. Efectos de la terminación del Período de Explotación: Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto del Área de Operación, EL TITULAR dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades muebles e inmuebles indispensables para mantener las condiciones de explotación existentes al momento de la entrega, todo lo cual pasará gratuitamente a la ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la explotación hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área de Operación.

La ANH establecerá, de los pozos que se encuentren en producción en tal época, cuáles deberán ser abandonados y aquéllos que continuarán en producción. Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en la Cláusula 25. Así mismo, **EL TITULAR** queda obligado a ceder a la ANH o a quien ella indique la Licencia Ambiental y a cumplir lo estipulado en la Cláusula de Abandono.

La aplicación de esta cláusula no implicará una sustitución patronal entre **EL TITULAR** y la ANH.

CLÁUSULA 5 – DESCUBRIMIENTO Y EVALUACIÓN

5.1. Aviso de Descubrimiento: En cualquier momento dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio cuyos resultados indiquen que se ha producido un Descubrimiento, **EL TITULAR** deberá informarlo por escrito a la ANH, acompañando su aviso de un informe técnico que contenga los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a los fluidos y rocas, en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: Si el descubrimiento es un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados, **EL TITULAR** deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad que haga sus veces para efectos de su clasificación.

5.2. Presentación del Programa de Evaluación: Antes de finalizar la última fase de del Período de Exploración, si **EL TITULAR** ha realizado uno o varios Descubrimientos que considera tienen potencial comercial, **EL TITULAR** podrá presentar para dicho descubrimiento a la ANH un Programa de Evaluación respecto de tales Descubrimientos, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Si **EL TITULAR** realiza un Descubrimiento en la última fase del Período de Exploración, **EL TITULAR** podrá presentar el Programa de Evaluación dentro de los doce (12) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor.

5.3. Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:

- a) El mapa con coordenadas del Área de Evaluación.
- b) La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial. Si en los Programas de Evaluación realizados durante

[Handwritten signature]

el Periodo de Exploración, **EL TITULAR** incluye la perforación de Pozos Exploratorios, éste podrá acreditar tanto el cumplimiento del Programa Exploratorio Mínimo como del Programa de Evaluación correspondiente.

- c) El presupuesto total del Programa de Evaluación, discriminado por Años.
- d) El plazo total del Programa de Evaluación que no podrá exceder de dos (2) Años, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación a la **ANH** y debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- e) El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el literal anterior.
- f) La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que **EL TITULAR** espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la **ANH**.

5.4. Prórroga del plazo del Programa de Evaluación: Si **EL TITULAR** decide llevar a cabo Operaciones de Exploración no previstas en el Programa de Evaluación inicialmente presentado, la **ANH** prorrogará la duración del Programa de Evaluación por un plazo adicional que no excederá de un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que **EL TITULAR** formule la solicitud por escrito a la **ANH** por lo menos con dos (2) Meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial.
- b) Que **EL TITULAR** esté adelantando diligentemente las Operaciones de Evaluación previstas en el Programa de Evaluación;
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para llevar a cabo las Operaciones de Exploración adicionales; y

Con la solicitud de prórroga, **EL TITULAR** entregará a la **ANH** los documentos en los que fundamenta su solicitud.

5.5. Modificaciones al Programa de Evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la **ANH**, **EL TITULAR** podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la **ANH** y adecuará el plazo total del mismo, de acuerdo con el numeral 5.3 d) de esta cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada.

5.6. Resultados del Programa de Evaluación: **EL TITULAR** presentará a la **ANH** un informe completo de los resultados del Programa de Evaluación, dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de su terminación. Tal informe incluirá, como mínimo: la descripción geológica del Descubrimiento y su configuración estructural; las propiedades físicas de las

[Handwritten signature]

rocas y fluidos presentes en los yacimientos asociados al Descubrimiento; la presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los yacimientos; la capacidad de producción (por pozo y por todo el Descubrimiento); y un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

Parágrafo: En caso de que el descubrimiento sea de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburo Líquido Pesado, y en cualquier momento durante la segunda mitad del plazo del Programa de Evaluación, **EL TITULAR** podrá solicitar a la **ANH** la prórroga del Programa de Evaluación hasta por dos (2) Años adicionales con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura, sobre métodos de producción y/o para el desarrollo de mercados. En estos casos, la solicitud incluirá en el Programa de Evaluación la información relacionada con los estudios de factibilidad que **EL TITULAR** considera necesario realizar. Al término de la prórroga otorgada, **EL TITULAR** entregará a la **ANH** las conclusiones y recomendaciones de los estudios de factibilidad.

5.7. Sólo darán lugar a la aplicación de esta cláusula los Pozos Exploratorios descubridores perforados por **EL TITULAR** por fuera de áreas designadas como de Evaluación o de Explotación. Por lo tanto, cuando los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área de Evaluación o de Explotación, no habrá lugar a un Periodo de Evaluación.

5.8. Terminación del Convenio por vencimiento del plazo acordado para ejecutar el Programa de Evaluación: Al concluir la etapa de Evaluación terminará el Convenio si no existe un Descubrimiento, Área de Explotación o una Declaratoria de Comercialidad realizada por **EL TITULAR** en el Área de Operación. En este caso **EL TITULAR** devolverá a la **ANH** la totalidad del Área de Operación, con excepción de las áreas donde se realizó un Descubrimiento, donde existe un Área de Explotación y o el área derivada de una Declaratoria de Comercialidad, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 6 - DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD

6.1. Aviso: Dentro de los tres (03) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación o al vencimiento del plazo acordado según el parágrafo del numeral 5.6 de la Cláusula 5, si le es aplicable, o antes de que **EL TITULAR** deba llevar a cabo alguna de las devoluciones de área de qué trata la cláusula 3 (numerales 3.5.1 y 3.5.2), **EL TITULAR** entregará a la **ANH** una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar o no comercialmente ese

Descubrimiento. En caso afirmativo, a partir de esa declaración el Descubrimiento se tendrá como un Campo Comercial.

Parágrafo: **EL TITULAR** podrá explotar cualquier Descubrimiento existente dentro del Área de Operación con anterioridad a la Fecha Efectiva de este Convenio para lo cual informará previamente a la **ANH** su decisión de explotarlo comercialmente y a partir de tal declaración, dicho Descubrimiento se tendrá como un Campo Comercial. Para tales efectos el Área de Explotación estará conformada por la del Campo Comercial más un margen alrededor del Campo Comercial no mayor de dos y medio (2,5) kilómetros, siempre que el Área de Operación lo permita.

6.2. Renuncia de derechos en caso negativo: Si **EL TITULAR** no entrega a la **ANH** esta declaración en el plazo estipulado, se entenderá que **EL TITULAR** ha concluido que el Descubrimiento no es un Campo Comercial. Si la declaración es negativa o si no hay entrega de declaración, **EL TITULAR** acepta que no se generó en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar derechos sobre el Descubrimiento.

CLÁUSULA 7 – PLAN DE EXPLOTACIÓN

7.1. Presentación y Contenido: Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 6 **EL TITULAR** entregará a la **ANH** el Plan de Explotación inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) El mapa con las coordenadas del Área de Explotación.
- b) El cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de Hidrocarburo.
- c) Para Descubrimientos nuevos, el esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo Comercial, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega.
- d) El pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas.
- e) La Identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Explotación, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo.
- f) Para Descubrimientos nuevos, una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la **ANH**.

- g) Una síntesis del programa, métodos y prácticas de Abandono de pozos y el retiro de las instalaciones de superficie y alternativas consideradas para la provisión de fondos para el Abandono del Área de Explotación y la restauración de la misma.

7.2. Entrega del Plan de Explotación: La ANH dará por recibido el Plan de Explotación cuando EL TITULAR entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Plan de Explotación con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a su presentación podrá requerir el envío de la información faltante y EL TITULAR dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Explotación por parte de EL TITULAR, se entenderá que ha sido aceptado. Si EL TITULAR no entrega el Plan de Explotación en la fecha establecida en el numeral anterior o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de la Cláusula 25.

7.3. Ejecución y Ajustes del Plan de Explotación: EL TITULAR informará previamente y mediante escrito a la ANH cualquier ajuste sustancial al Plan de Explotación para un Área de Explotación.

7.4. Área de Explotación: El Área de Explotación estará delimitada por un polígono regular, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá el Campo Comercial o la porción de éste dentro del Área de Operación, más un margen alrededor del Campo Comercial no mayor de dos y medio (2,5) kilómetros siempre que el Área de Operación lo permita. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área de Explotación puede variar, el Área de Explotación permanecerá inalterable, salvo lo señalado en el siguiente numeral.

7.5. Ampliación del Área de Explotación: En el transcurso del Período de Explotación de un Área de Explotación, si EL TITULAR determina que un Campo Comercial se extiende más allá del Área de Explotación, pero dentro del Área de Operación vigente, podrá solicitar a la ANH la ampliación de tal Área de Explotación, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. Cumplido lo anterior a satisfacción de la ANH, ésta ampliará el Área de Explotación, quedando entendido que si tal ampliación se superpone a otra Área de Explotación, la duración del Período de Explotación que se aplicará para el Área de Explotación englobada será la del Área de Explotación respecto de la cual se declaró primeramente la comercialidad.

Parágrafo: Cuando un yacimiento se extienda por fuera del Área de Operación, la ANH, previa solicitud escrita de EL TITULAR ampliará el Área de Operación. En este caso EL TITULAR se obliga a pagar los derechos económicos correspondientes de la porción adicionada de acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigentes que la ANH esté ofreciendo a la industria en general al momento de la solicitud de EL

[Handwritten signature]

TITULAR, a menos que respecto del área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente Convenio.
- b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la **ANH**.
- c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del Convenio.

7.6. Actualización del Plan de Explotación: **EL TITULAR** ajustará y presentará anualmente, durante el Mes de marzo de cada Año Calendario y con sujeción al procedimiento descrito en el numeral 7.2 de esta cláusula, el Plan de Explotación para cada una de las Áreas de Explotación existentes en el Convenio. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Explotación para algún Área de Explotación, **EL TITULAR** presentará las explicaciones del caso.

CLÁUSULA 8 – PROGRAMAS DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

8.1. Preparación y presentación: Si cuando se presente el Plan de Explotación a que se refiere la Cláusula 7 faltaren más de seis (6) Meses para la terminación del Año Calendario en curso, **EL TITULAR** presentará el primero de los Programas de Trabajos de Explotación para lo restante de ese Año calendario. Para los Años calendario subsiguientes, **EL TITULAR** presentará el Programa de Trabajos de Explotación para cada Año Calendario, en el mes de noviembre del Año calendario inmediatamente anterior.

8.2. Contenido del Programa de Trabajos de Explotación: El Programa de Trabajos de Explotación para cada Área de Explotación contendrá, como mínimo:

- a) Una descripción detallada del programa de Operaciones de Desarrollo y de Producción que **EL TITULAR** espera realizar durante dicho Año, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por Trimestre Calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.
- b) Un pronóstico de producción mensual del Área de Explotación para el Año Calendario correspondiente,
- c) Un estimado de los costos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años Calendario siguientes o hasta la terminación del Período de Explotación, lo que sea más corto.

- d) Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Explotación.

8.3. Ejecución y Ajustes: Durante la ejecución del Programa de Trabajos de Explotación, **EL TITULAR** podrá efectuar ajustes a dicho programa para el Año Calendario en curso. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. **EL TITULAR** informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa de Trabajos de Explotación.

CLÁUSULA 9 – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

9.1. Autonomía: **EL TITULAR** tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área de Operación y para la Evaluación y Explotación de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. **EL TITULAR** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. **EL TITULAR** desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

9.2. Responsabilidad: **EL TITULAR** llevará a cabo las operaciones materia de este Convenio de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este Convenio y en las leyes colombianas. **EL TITULAR** será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este Convenio, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que frente a la **ANH** en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por los contratos o subcontratos, ni aún a título de solidaridad.

9.3. Obtención de permisos: **EL TITULAR** está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente Convenio.

9.4. Daños y Pérdidas de los Activos: Todos los costos y gastos necesarios para remplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos necesarios para la explotación de los hidrocarburos en el Área de Explotación, ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares, y que sean necesarios para la adecuada operación del Campo Comercial, serán a riesgo de **EL TITULAR**. **EL TITULAR** informará a la **ANH** sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

9.5. Indemnidad: EL TITULAR indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la ANH y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivado de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación u Operaciones de Desarrollo o en el cumplimiento de alguna obligación de conformidad con este Convenio por EL TITULAR, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. La ANH no será responsable por daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL TITULAR, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 10 – REGALÍAS

Las regalías que se causen en el Área de Operación serán recaudadas y comercializadas de acuerdo con la normatividad vigente y con el Convenio Interadministrativo de Colaboración para el recaudo de los hidrocarburos de regalías de propiedad de la Nación, suscrito entre **ECOPETROL S.A.** y la ANH, si a la fecha del recaudo y comercialización éste se encuentra vigente

En el caso en que ocurra una cesión total de intereses, derechos y obligaciones sobre la totalidad del Área de Operación o sobre una porción de ella que implique que **ECOPETROL S.A.** ya no tenga participación, como requisito de aprobación de la cesión deberá incluirse la cláusula de regalías que contenga el modelo de contrato para exploración y explotación de hidrocarburos que la ANH esté ofreciendo a la industria en general en ese momento. Si la cesión de intereses, derechos y obligaciones es parcial, seguirá aplicando lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA 11 – MEDICION

11.1. Medición: EL TITULAR llevará a cabo la medición, muestreo y control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar. EL TITULAR adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio y las demás normas pertinentes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo Comercial para revisión de

la ANH y de las autoridades competentes. La ANH tendrá el derecho de inspeccionar los equipos de medición instalados por **EL TITULAR** y todas las unidades de medición en general.

11.2. Instalaciones Comunes: Cuando la autoridad competente lo exija **EL TITULAR** deberá adoptar un sistema o método de medición que permita determinar la producción proveniente de cada campo, cuando dos o más campos de producción se sirven de las mismas instalaciones de desarrollo.

CLÁUSULA 12 – DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

12.1. Determinación de volúmenes: Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este Convenio y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por **EL TITULAR** al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos serán medidos conforme al procedimiento señalado en el numeral 11.1 anterior, y basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere la Cláusula 10 y los Hidrocarburos restantes, los cuales corresponden a **EL TITULAR**, de acuerdo con las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

12.2. Disponibilidad: A partir del Punto de Entrega, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, **EL TITULAR** tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos en cualquier forma.

CLÁUSULA 13 – GAS NATURAL

13.1. Utilización: **EL TITULAR** estará obligado a evitar el desperdicio del gas natural extraído de un campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Entrega correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las operaciones, como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del Convenio. Todo sin perjuicio de las quemas que se realicen dentro del desarrollo de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y de acuerdo con las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

13.2. Utilización del Gas Natural asociado: En caso de que **EL TITULAR** descubra uno o varios Campos Comerciales con Gas Natural asociado, deberá presentar a la ANH dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la explotación de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si **EL TITULAR** no cumpliera esta obligación, la

ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

CLÁUSULA 14 – UNIFICACIÓN

Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas por fuera del Área de Operación, **EL TITULAR**, de acuerdo con la **ANH** y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación de la autoridad competente, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA 15 - PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

15.1. Propiedad: En desarrollo de lo estipulado en la Cláusula 4 (numeral 4.2.3), las instalaciones, bienes, materiales y equipos de propiedad de **EL TITULAR** que destine permanentemente para el desarrollo de Operaciones de Explotación, hasta el Punto de Entrega, pasarán gratuitamente a ser propiedad de la **ANH** al momento de la devolución del Área de Operación o a la terminación de este Convenio, aunque dichos bienes se encuentren fuera del Área de Operación.

15.2. EL TITULAR transferirá gratuitamente a la **ANH**, a la terminación del Convenio todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de construcción, Explotación y reversión de bienes, BOT- ("*Build, Operate and Transfer*"), BOMT- ("*Build, Operate, Maintain and Transfer*"), BOOT ("*Build, Own, Operate and Transfer*"), MOT ("*Modernize, Operate and Transfer*") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones al **TITULAR**, cuando tales contratos hayan sido celebrados para el desarrollo del Período de Explotación de la respectiva área. En todo caso, dichos contratos no se podrán extender por un plazo que exceda el agotamiento del recurso.

15.3. Inventarios: **EL TITULAR** efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Explotación, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) Años Calendario, clasificándolos según sean de propiedad de **EL TITULAR** o de terceros. La **ANH** tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, **EL TITULAR** avisará a la **ANH** con una antelación no inferior a quince (15) Días calendario.

15.4. Disposición de los Activos: EL TITULAR podrá disponer de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de explotación existentes, aunque dichos bienes se encuentren por fuera del Área de Operación.

CLÁUSULA 16 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

16.1. Información Técnica: EL TITULAR mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este Convenio, EL TITULAR entregará a la ANH, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada una de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Periodo de Explotación, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este Convenio. Esta información de Exploración y Explotación será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación.

Se excluye de dicha entrega las interpretaciones de los datos primarios de propiedad intelectual o científica de **ECOPETROL S.A.** preparada durante los tres (3) años anteriores al 26 de junio de 2003, que represente beneficio empresarial para dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 2288 de 2004.

16.2. Confidencialidad de la Información: Las Partes acuerdan que todos los datos e información producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las operaciones de este Convenio se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) Años Calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del Convenio o al momento de la devolución parcial del área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este convenio este plazo será de hasta veinte (20) Años Calendario contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a la ANH o a la terminación del Convenio o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL TITULAR o sociedades vinculadas se encuentren registradas; sin embargo deberá comunicar la entrega de la información a la otra Parte. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL TITULAR suministre datos o información a compañías interesadas en

una eventual cesión de derechos con relación al Área de Operación, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La **ANH** se compromete a no entregar a terceros dato o información alguno obtenido como resultado de las operaciones adelantadas por **EL TITULAR**, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la **ANH**, o en el desarrollo de sus funciones. En los demás casos, la **ANH** requerirá la autorización previa de **EL TITULAR**.

16.3. Propiedad y Uso de la Información: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que **EL TITULAR** transfiere a la **ANH** todos los derechos sobre tales datos y sus interpretaciones, sin que por ello **EL TITULAR** pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la **ANH** podrá disponer de esa información libremente. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de **ECOPETROL S.A.** sobre las interpretaciones de que trata el artículo 4 del Decreto 2288 de 2004.

16.4. Reuniones Informativas: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la **ANH** podrá citar a **EL TITULAR**, a reuniones informativas.

16.5. Informe Ejecutivo Semestral: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este Convenio, el Manual de Suministro de Información y la exigida por la legislación colombiana, **EL TITULAR** entregará a la **ANH** la información básica y resumida de temas tales como: prospectividad, reservas, producción actual y pronóstico, Operaciones de Exploración, Evaluación o Explotación, ejecutadas y proyectadas para el Año Calendario siguiente, personal, seguridad industrial, ambiente y comunidades, contenido nacional en la contratación, entre otros. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones y el programa a ejecutar en el Año Calendario siguiente. Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes al final de cada semestre calendario.

CLÁUSULA 17 – INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

17.1. Visitas al Área de Operación: Durante la vigencia de este Convenio la **ANH**, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área de Operación para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de **EL TITULAR** y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este Convenio, y asegurarse del cumplimiento de este Convenio. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida. Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por **EL TITULAR**, el inspector podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por **EL TITULAR**, mediante escrito y en el plazo señalado por la **ANH**.

EL TITULAR a su costo pondrá a disposición del representante de la **ANH** las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

17.2. Delegación: La **ANH** podrá delegar la inspección y el seguimiento de las operaciones en el Área de Operación, con el propósito de asegurar que **EL TITULAR** esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este Convenio y la legislación colombiana. La ausencia de actividades de inspección y seguimiento por parte de la **ANH** de ninguna manera exime a **EL TITULAR** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio ni implica una reducción de las mismas.

CLÁUSULA 18– SEGUROS

18.1. Seguros: **EL TITULAR** tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y aplicará las coberturas de riesgo necesarias de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este Convenio, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de **EL TITULAR**.

18.2. Mientras **ECOPETROL S.A.** sea el Operador no estará obligado a tomar los seguros de que trata esta cláusula, salvo los exigidos por la ley.

18.3. En caso de cesión parcial, y que **ECOPETROL S.A.** no sea el Operador, el **CESIONARIO** se obliga, una vez el Consejo Directivo de la **ANH** apruebe la cesión, a constituir los seguros que contemple el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que la **ANH** ofrezca a la industria al momento de la cesión.

18.4. En caso de cesión total, el **CESIONARIO** se obliga, una vez el Consejo Directivo de la **ANH** apruebe la cesión, a constituir los seguros que contemple el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que la **ANH** ofrezca a la industria al momento de la cesión.

De conformidad con lo previsto en el numeral 18.3 anterior de esta Cláusula, las Partes acuerdan incorporar los siguientes numerales a la Cláusula 18 de Seguros.

18.5. Condiciones de constitución de los Seguros a cargo del Cesionario: Para efectos de la aplicación de lo previsto en los numerales 18.3 y 18.4, ante la cesión parcial incluida la operación o total, el **CESIONARIO** se obliga a constituir los seguros en los términos y condiciones que se consignan a continuación:

18.6 Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, naturaleza y clases: Puede consistir en un contrato de seguro contenido en una póliza, constitución de patrimonio

autónomo, o garantía bancaria, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 129 a 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, sin perjuicio de las particularidades establecidas en esta estipulación.

18.6.1 Objeto y Oportunidad de Constitución: Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la suscripción del presente instrumento, el **CESIONARIO** debe constituir garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo, incluido el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y en materia del Régimen de Seguridad Social Integral, así como de indemnizaciones de esta naturaleza, y las demás acreencias laborales derivadas de reclamaciones de los trabajadores y empleados vinculados a su servicio, para el desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a la ejecución contractual, en condición de único empleador. Además, ocho (8) días Calendario antes del inicio de cada Fase subsiguiente del Período de Exploración y de cada Año Calendario durante el Período de Producción, debe renovarse esta garantía u otorgarse una nueva que la reemplace.

18.6.2 Vigencia: El término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales no puede ser inferior al plazo de la Fase correspondiente y tres (3) Años más, durante el Período de Exploración, ni de cuatro (4) Años para cada renovación anual durante el Período de Producción, y, en todo caso, hasta el vencimiento de tres (3) Años contados a partir de la fecha prevista para la Terminación del presente Convenio.

18.6.3 Valor: El valor de la garantía debe ascender, como mínimo, al monto equivalente a los porcentajes que se fijan a continuación:

Durante el Período de Evaluación y Producción: diez por ciento (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente al desarrollo de las actividades y labores en las Áreas Asignadas en Producción, durante el Período de Producción, para el primer Año de vigencia de la garantía, o para cada Año subsiguiente, con el compromiso de ajustarlo en cada renovación.

18.6.4 Efectividad: Previo el procedimiento estipulado en el numeral 25.3 de la Cláusula 25. Terminación, corresponde a la **ANH** disponer tanto la causación del o de los riesgos amparados, como la efectividad de la o las correspondientes garantías y seguros, siempre que el **CESIONARIO** incurra en mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera o cualesquiera obligaciones amparadas por ellas, y sin perjuicio del deber de satisfacer los compromisos insolutos.

El pago del monto asegurado no exonera al **CESIONARIO** de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento. Para el efecto, acepta de antemano que la **ANH** compense los montos adeudados según providencia ejecutoriada y en firme, con cualquier suma debida; que ejerza jurisdicción coactiva con arreglo al ordenamiento superior sobre la materia, y/o que acuda a los instrumentos de solución de controversias pactados contractualmente.

Queda entendido que los actos administrativos mediante los cuales se ejerciten potestades unilaterales de la **ANH** NO son susceptibles de resolución arbitral.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguros y Garantías impone al **Cesionario** el deber de asumir todos los gastos y expensas inherentes a la reparación, reconstrucción o reposición de obras, trabajos, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, así como las inversiones a su cargo

18.7 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, Oportunidad y Objeto: Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, el **CESIONARIO** debe constituir y someter a la **ANH** póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que le brinde protección respecto de eventuales sanciones, pérdidas, reclamaciones, acciones o demandas de personas naturales y/o jurídicas, originadas en la responsabilidad patrimonial extracontractual derivada de actuaciones, hechos u omisiones de aquel, sus empleados, agentes, representantes y subcontratistas, así como de los trabajadores de estos últimos, con el fin de mantener indemne por cualquier motivo a la **ANH** respecto de daños y/o perjuicios causados a la vida o la integridad de personas, así como a bienes y propiedades de uso público, del Estado, de la Entidad o de terceros, incluidos los de cualquier empleado, agente, representante o subcontratista de la **ANH**, de terceras personas o entidades, o del **CESIONARIO**.

18.7.1 Vigencia: Igual al término de duración del presente Convenio, a partir de la suscripción del presente instrumento, y tres (3) Años más.

No obstante, estas pólizas pueden ser emitidas por vigencias anuales, prorrogadas antes de su vencimiento, para el período anual subsiguiente.

Corresponde a la **ANH** verificar los términos y condiciones de cada una, para cuyo efecto deben serle sometidas con por lo menos treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de la o las anteriores.

18.7.2 Requisitos: Deben constituirse de acuerdo con el ordenamiento superior aplicable, con las coberturas, en las condiciones, bajo las reglas y con los requisitos establecidos por el Decreto 1510 de 2013, en especial, por los artículos 114, 117, 126, 137, o por las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

18.7.3 Amparos: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe comprender, además, los siguientes amparos: daño emergente; lucro cesante; daño moral y perjuicios extrapatrimoniales; automotores propios y no propios; amparo de contratistas y subcontratistas; responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil patronal; por polución y contaminación súbita e imprevista; gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad; bienes bajo cuidado, tenencia y control; operaciones de cargue y descargue; vigilantes; gastos de defensa: costas de procesos y cauciones Judiciales, así como

J. D. Fuen

responsabilidad civil extracontractual por uso de explosivos.

18.7.4 Valor: Para cada póliza de seguro con vigencia anual, Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000) para Convenios sobre Áreas Continentales.

18.7.5 Asegurados y Beneficiarios: Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incorporar a la ANH, al **CESIONARIO**, a sus subcontratistas y a terceros, en condición de Asegurados y Beneficiarios.

18.7.6 Reposición: El valor asegurado por concepto de los distintos amparos del seguro de responsabilidad civil extracontractual debe reponerse tan pronto y en la medida en que resulte afectado por la ocurrencia de cualquier siniestro. La correspondiente reposición debe tener lugar dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a tal afectación.

18.7.7 Modificaciones Convencionales: Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Convenio, que siempre deben tener lugar mediante Otrosí, es responsabilidad del **CESIONARIO** obtener constancia escrita de representante debidamente autorizado de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual, y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones contractuales deben permanecer debida y suficientemente afianzadas hasta la liquidación del Convenio y la prolongación de sus efectos, sin que resulte admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por la aseguradora o entidad emisora de la garantía, ni por el **CESIONARIO**, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la ANH.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe acompañarse de certificación expedida por el correspondiente asegurador o emisor, en la que declare las condiciones de la colocación.

18.7.8 Sustitución: La póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual prevista en esta estipulación puede ser sustituida con la presentación de póliza global de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el **CESIONARIO**, o por su o sus Matrices, siempre que reúna y cumpla todas y cada una de las condiciones, términos, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en este Convenio, los Términos de Referencia de la "Ronda Colombia 2014" y la ley colombiana, para este tipo de seguros tomados en favor de una entidad estatal; que el valor asegurado cubra los montos exigidos, y que se acompañe de declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal o convencional del **CESIONARIO** y del asegurador, en las que se hagan constar todas las anteriores circunstancias.

18.8 Normas Comunes a Garantías y Seguros. El **CESIONARIO** se compromete a pagar, por cuenta propia, el valor total de las comisiones de apertura y de expedición de garantías

bancarias, lo mismo que de las primas correspondientes a pólizas de seguro, así como las que se causen posteriormente por razón de modificaciones, renovaciones, restituciones y prórrogas de garantías y seguros, lo mismo que a entregar a la **ANH** copia de los recibos de pago.

La contratación de garantías y seguros no exonera al **CESIONARIO** de su obligación de indemnizar a la **ANH** todos los daños, sanciones, pérdidas y perjuicios derivados del incumplimiento del Convenio o de hechos, actuaciones u omisiones de su responsabilidad, no cubiertos por aquellos o en exceso de los mismos.

Todos los instrumentos de cobertura deben contener estipulación expresa en la que se disponga que cualquier solicitud de cancelación, modificación o renovación, así como de modificación de sus términos, debe necesariamente contar con el visto bueno escrito y expreso de la **ANH**, para ser tramitada.

Las carátulas de las pólizas de seguro deben contener en forma clara y expresa el alcance y el monto del riesgo amparado.

El incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros establecidos en este Convenio, faculta a la **ANH** para terminarlo unilateralmente, previo el procedimiento previsto en el numeral 25.3 de la Cláusula 25. Terminación.

Todos y cada uno de los deducibles estipulados deben ser asumidos por y bajo responsabilidad exclusiva del **CESIONARIO**. Por consiguiente, cualquier indemnización en favor de la **ANH** o de terceros, debe ser pagada por la aseguradora o el emisor, sin deducción alguna, y eventuales deducibles pactados deben ser cubiertos por aquel a esta.

Las garantías y seguros no expiran por falta de pago de comisiones ni primas, ni pueden ser revocadas ni canceladas unilateralmente.

El otorgante no puede oponer a la **ANH** excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador u ordenante, en especial, las derivadas de inexactitudes o reticencias en que éste hubiera incurrido con ocasión de la contratación del título valor, la fianza o el seguro, ni, en general, cualesquiera otras excepciones en contra del **CESIONARIO**.

Salvo precisión especial según su objeto, cada póliza de seguro debe incorporar a la **ANH**, y a aquel como asegurados y beneficiarios.

El valor asegurado debe ser repuesto siempre que resulte afectado por la ocurrencia de siniestros. La reposición debe tener lugar dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a su utilización en todo o en parte.

El valor de deducibles o los costos de reexpedición, renovación o prórroga de cartas de crédito, garantías y seguros es responsabilidad exclusiva del **CESIONARIO**, y corre a su cargo y por su cuenta.

[Handwritten signature]

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Convenio, que siempre deben tener lugar mediante Otrosí, es responsabilidad del **CESIONARIO** obtener constancia escrita de representante legal debidamente autorizado de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de las garantías o seguros, en la que conste expresamente que conoce(n) la modificación contractual, y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones contractuales deben permanecer debida y suficientemente afianzadas hasta la liquidación del Convenio y la prolongación de sus efectos, sin que resulte admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por la aseguradora o entidad emisora de la garantía, ni por el o los **CESIONARIO**, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la **ANH**.

Las garantías y seguros deben acompañarse de certificación expedida por el asegurador o emisor, en la que declare las condiciones de la colocación de la cada póliza.

La efectividad de cualquiera de las garantías y seguros comporta para el **CESIONARIO** asumir el valor de cualquier deducible, así como los costos y gastos de reexpedición o reposición.

Todas las condiciones de que trata esta estipulación deben constar en la correspondiente garantía o póliza de seguro, o en anexo a la misma.

CLÁUSULA 19 – GARANTÍAS

19.1. Objeto de las garantías: **EL TITULAR** deberá otorgar a favor de la **ANH**, en la forma, términos y condiciones previstos en el Convenio, las garantías que aseguren el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones de cada fase del Periodo de Exploración y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

19.2. Forma de las garantías: **EL TITULAR** establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "*stand by*", de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia u otro instrumento u otra institución aceptado previamente por la **ANH**.

19.3. Entrega de las garantías: **El TITULAR** entregará a la **ANH** las garantías de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato definido para la Ronda 2014 de este Convenio, con una antelación no menor de ocho (8) Días calendario a la fecha de inicio de cada fase del Periodo de Exploración. Para la primera fase, **EL TITULAR** hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de firma del Convenio. Si por razones ajenas a la voluntad de **EL TITULAR**, debidamente sustentadas,

éste no pudiere entregar las garantías a la ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL TITULAR, la ANH podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de las garantías por parte de EL TITULAR, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del Convenio.

19.4. Monto de las garantías: EL TITULAR otorgará las garantías correspondientes a cada fase del Periodo de Exploración, por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto de la fase del Programa Exploratorio Mínimo, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos colombianos. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000) ni superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.000.000)

19.5. Vigencia de las garantías: Todas y cada una de las garantías tendrán vigencia durante el plazo de la fase cuyas obligaciones se estén garantizando y tres (3) Meses más. En caso de prórrogas, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y tres (3) Meses más.

19.6. Rechazo de las garantías: La ANH rechazará las garantías otorgadas por EL TITULAR cuando éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La ANH dispondrá de un (1) Mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 20.3, para avisar su rechazo a EL TITULAR y devolverle las garantías presentadas. Si esto llegare a ocurrir, las garantías que sean rechazadas se entenderán como no entregadas para efectos de lo previsto en el numeral 19.3.

19.7. Efectividad de las garantías: La ANH hará efectivas las garantías siempre que EL TITULAR incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito *stand-by* no exonera a EL TITULAR de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

19.8. ECOPETROL S.A. no estará obligado al otorgamiento de las garantías de que trata esta cláusula mientras sea el único y exclusivo titular de este Convenio. En caso de cesión total o parcial del mismo, EL TITULAR está obligado a constituir y presentar las garantías en los términos y cuantías anteriormente indicadas dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la cesión.

CLÁUSULA 20 - SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

20.1. Subcontratistas: Para llevar a cabo las operaciones materia de este Convenio **EL TITULAR** podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, en el país o en el exterior. En los subcontratos, **EL TITULAR** incluirá estipulaciones que obliguen a los subcontratistas a someterse a la legislación colombiana y a las estipulaciones de este Convenio.

20.2. Componente Nacional: **EL TITULAR** procurará dar preferencia a los oferentes nacionales de bienes y servicios de origen nacional, en igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

20.3. Personal: Para todos los efectos legales, **EL TITULAR** actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este Convenio y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. **EL TITULAR** entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero. En todo caso, **EL TITULAR** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

20.4. Transferencia de Tecnología: **EL TITULAR** se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la **ANH**, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Convenio y durante su vigencia. La capacitación estará relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de **EL TITULAR** en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por el mismo. En ningún caso, **EL TITULAR** asumirá costo alguno derivado de la relación laboral de los beneficiarios de la capacitación. Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, en cada una de las fases del Período de Exploración y sus prórrogas **EL TITULAR** se compromete a adelantar programas de transferencia de tecnología hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área de Operación, excluidas las Áreas de Explotación, por el valor que se presenta en la siguiente tabla:

Valor por fase en US\$ / Hectárea

Tamaño de área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
	≤12 meses	> 12 meses	≤12 meses	> 12 meses
En polígonos A y B	0.75	1.0	1.0	1.5
Fuera de los Polígonos	0.5	0.75	0.75	1.0
Áreas costa afuera	0.25			

y este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas de Explotación, **EL TITULAR** se compromete a adelantar programas de transferencia de tecnología hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar diez (10) centavos de dólar, por cada barril de hidrocarburo producido, después de regalías por cada año calendario. En ningún caso, el valor total de la Transferencia de Tecnología por fase o por Año Calendario, según corresponda, podrá exceder de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). El programa de transferencia de tecnología, incluido su objetivo, alcance, participantes y lugar, será previamente acordado entre la ANH y **EL TITULAR**.

En caso de cesión parcial de los intereses, derechos y obligaciones de **ECOPETROL S.A.**, en este convenio, el **CESIONARIO**, distinto de **ECOPETROL S.A.**, se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación hasta por un monto igual al que resulte de multiplicar su interés de participación establecido en el documento de cesión suscrito entre las Partes, por el valor del compromiso de transferencia de tecnología calculado conforme al numeral 19.4. El **CESIONARIO** podrá acreditar los montos causados durante cada Año Calendario en capacitación, proyectos de investigación, desarrollo y apoyo tecnológico invertidos en equipos integrados de proyecto conformados por trabajadores de **ECOPETROL S.A** y el cesionario.

La diferencia que resulte entre lo acreditado por el **CESIONARIO** y el monto establecido en el numeral 19.4 será asumida por **EL TITULAR**.

Para dar cumplimiento a los compromisos sobre transferencia de tecnología, de acuerdo con lo aquí previsto, **ECOPETROL S.A.** podrá acreditar los montos causados durante cada Año Calendario en proyectos de investigación, desarrollo y apoyo tecnológico, gestión de conocimiento y capacitación realizados directamente y/o a través del Instituto Colombiano del Petróleo – ICP, para sus funcionarios y/o los de la ANH. Si en un año calendario cualquiera **ECOPETROL S.A.** ejecuta obligaciones adicionales a las correspondientes en materia de transferencia de tecnología y desea que tales acciones se acrediten al cumplimiento de las

J. B. Ruiz

obligaciones correspondientes para el Año Calendario siguiente, deberá solicitarlo por escrito a la **ANH**, quien podrá discrecionalmente aceptarlo o no, determinando la forma como se acreditarán en todo o en parte las acciones adicionales ejecutadas respecto de transferencia de tecnología en el año calendario siguiente. Cuando **ECOPETROL S.A.** haga uso de esta opción, presentará a la **ANH** los informes necesarios que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 21 – OPERADOR

21.1. Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, **EL TITULAR** podrá contratar a un tercero para que actúe como operador siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. **EL TITULAR** será responsable de todas las acciones y omisiones de su operador como si estuviere operando directamente.

21.2. En caso de cesión, cuando **EL TITULAR** esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como operador. En todo caso **LOS TITULARES** responderán solidariamente por las operaciones dentro del Área de Operación en los términos de este Convenio.

21.3. Cuando el operador sea un tercero y la **ANH** tenga conocimiento de que ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio, dará aviso de ello a **EL TITULAR**, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la **ANH** podrá exigir el cambio de operador ante lo cual **EL TITULAR** deberá obrar de conformidad.

CLÁUSULA 22 - DERECHOS DE CESIÓN

22.1. Derecho: **EL TITULAR** tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este Convenio, con la previa autorización escrita de la **ANH**, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia. En estos casos, para los efectos de la aprobación de la cesión la **ANH** y **ECOPETROL S.A.** aplicarán las disposiciones del Decreto 2288 de 2004.

En todos los casos de cesión parcial, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio respecto del Área de Operación y se ajustará el punto de entrega, de ser necesario.

22.2. Cesión en una porción del Área de Operación: EL TITULAR deberá solicitar autorización a la ANH para ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este Convenio sobre porciones del Área de Operación.

En estos casos, se ajustará el Punto de Entrega de ser necesario. Así mismo, en la solicitud de aprobación de la cesión de una porción del Área de Operación, se establecerá cómo quedarán distribuidas las obligaciones entre las diferentes áreas que resulten de la mencionada cesión y las condiciones de responsabilidad que perdurarán en relación con la totalidad del área.

Las partes incluirán las modificaciones al convenio conforme a lo dispuesto en el numeral anterior y la aprobación previa impartida por la ANH.

22.3. Procedimiento: Para tal efecto, EL TITULAR elevará la solicitud escrita a la ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL TITULAR, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. La ANH evaluará a la cesionaria y el negocio jurídico aplicando los mismos criterios y condiciones exigidos a la industria en general, de conformidad con lo mencionado anteriormente y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

En el caso de que cualquiera de las empresas que llegaren a ser titulares de este Convenio adelanten procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas.

La ANH no exigirá al cedente ni al cesionario el pago de cánones, rentas o participaciones a su favor que hagan variar las condiciones económicas que aplican en el Área de Operación antes de la cesión; en particular lo referente a los derechos económicos contractuales que consagra el modelo de contrato de exploración y explotación de hidrocarburos de la ANH o el Reglamento para la Contratación de Áreas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la misma entidad.

Parágrafo: Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a EL TITULAR, o a una cualquiera de las compañías que la integran o las filiales o subsidiarias de

[Handwritten signature]

éstas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la **ANH** no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

21.4 Cuando **ECOPETROL S.A.** haya cedido la totalidad del Convenio, como requisito previo para autorizar la cesión, la **ANH** exigirá que **EL TITULAR**, diferente a **ECOPETROL S.A.** incluya en el Convenio las cláusulas de "Causales de Terminación Unilateral", "Terminación por Incumplimiento", "Procedimiento para Declaración de Incumplimiento", "Ejecución y Ajustes de los Programas de Trabajos de Explotación", "Seguros", "Operador" y la "Cláusula de Caducidad" que se encuentren previstas en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos ofrecidos por la **ANH** a la industria en general al momento de autorizar la cesión.

CLÁUSULA 23 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS.

23.1. Definiciones: Para efectos de este Convenio, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio o un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este Convenio, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento del hecho alegado.

23.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afecta por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad. La suspensión de plazos operará durante el tiempo en que se mantengan las causas que dieron lugar a ella.

23.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará

suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

23.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) Días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

23.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Exploración contenidas en cualquiera de las fases del Programa Exploratorio Mínimo y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo de este convenio por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que EL TITULAR deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la Cláusula 19.

CLÁUSULA 24 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

24.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del Convenio y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) Días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

24.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 23.2.1, 23.2.2 y 23.2.5, según el caso, de la siguiente manera:

24.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte y, el tercero, por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

[Handwritten signature]

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

24.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

24.2.3. Conciliación extrajudicial: Mientras que **EL TITULAR** de este Convenio sea únicamente **ECOPETROL S.A.** y no pueda resolver el (los) desacuerdo(s) con la **ANH** de manera amigable con base en los procedimientos y mediante los mecanismos contemplados en este Convenio, las Partes procederán a dar aplicación a la Directiva 02 de 28 de febrero de 2003 de la Presidencia de la República o las que la aclaren, sustituyan o modifiquen.

24.2.4. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

24.2.5. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente Convenio, que no sea un desacuerdo técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano y en Bogotá con sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C. Las Partes acuerdan que el Tribunal de Arbitramento que se constituya se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, al

cual deben someterse los árbitros, las Partes y sus apoderados. Cada Parte asumirá los costos de sus propios abogados y consultores.

CLÁUSULA 25 – TERMINACIÓN.

25.1. Causales de terminación: Este Convenio terminará y cesarán los derechos de **EL TITULAR**, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a) Por aplicación de la Cláusula 5 numeral 5.8 En estos casos, terminarán los efectos del Convenio respecto del Área de Evaluación correspondiente, la cual será devuelta a la **ANH**.
- b) Por renuncia de **EL TITULAR** en cualquier tiempo del Período de Explotación, como lo establece la Cláusula 4 (numeral 4.2.2). En estos casos, terminarán los efectos del Convenio respecto del Área de Explotación a la que el **TITULAR** hubiere renunciado.
- c) Cuando se dé el agotamiento del recurso en el Área de Operación.
- d) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.
- e) Por la declaración de incumplimiento de **EL TITULAR**, de acuerdo con las causales establecidas en el numeral 24.2 y el procedimiento según el numeral 24.3 de esta cláusula.
- f) Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación que ordene la ley.

En los casos previstos en los literales e) y f) la **ANH** hará efectiva la garantía de que trata la cláusula 19, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer.

25.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

- a) Ceder este Convenio, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 21.
- b) Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase.
- c) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Explotación, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área de Evaluación o durante doce (12) meses consecutivos en un Área de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del Convenio respecto del Área de Evaluación o de Explotación en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.
- d) Incumplimiento de la entrega de las garantías según lo establecido en la cláusula 19.

[Handwritten signature]

- e) El incumplimiento grave e injustificado de cualquier otra obligación contraída por **EL TITULAR** en virtud y relacionada con el objeto de este Convenio.

25.3. Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la **ANH** podrá terminar este Convenio después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a **EL TITULAR**, previa aprobación del Consejo Directivo de la **ANH**, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando **EL TITULAR** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la **ANH** dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del Convenio en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado **EL TITULAR** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio de exigir las garantías necesarias para respaldarlo. Si al cabo de este tiempo aún no se han tomado los correctivos necesarios, la **ANH** declarará el incumplimiento y la terminación de este Convenio. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de una fase en curso ni modifica los plazos de las fases siguientes del Periodo de Exploración.

24.4. Obligaciones posteriores: Terminado este Convenio por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este Convenio. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el Convenio haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a **EL TITULAR**, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

CLÁUSULA 26 – MEDIO AMBIENTE

26.1. EL TITULAR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

26.2. EL TITULAR informará semestralmente a la **ANH** sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

26.3. Cuando alguna actividad u Operación de Exploración requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, **EL TITULAR** se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, cuando legalmente sea requerido.

26.4. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes u otros requisitos, cuando legalmente sea requerido, **EL TITULAR** no podrá iniciar la Explotación.

26.5. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones es causal de terminación por incumplimiento en los términos de la Cláusula 24.

CLÁUSULA 27 – ABANDONO

27.1. Mientras **ECOPETROL S.A.** sea el único y exclusivo titular del Convenio, deberá provisionar contablemente el fondo de abandono, durante la vigencia del convenio, asumiendo con el país el riesgo del abandono.

27.2. En caso de cesión parcial, **ECOPETROL S.A.** incluirá en el respectivo contrato, obligaciones a cargo del cesionario en materia de abandono de pozos e instalaciones que permitan dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad industrial, ambientales y a las establecidas en este Convenio

En todo caso mientras **ECOPETROL S.A.** sea parte del Convenio, responderá por las obligaciones ambientales derivadas del mismo. **EL TITULAR** tiene la obligación de programar y acometer oportuna, eficaz y eficientemente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana y este Convenio, con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

27.3. En caso de cesión total, el cesionario se obligará en los términos de la cláusula de abandono que la **ANH** prevea en el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que ofrezca a la industria al momento de la cesión.

CLÁUSULA 28 – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

Para todos los fines de este Convenio, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este Convenio se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. En el caso en que dentro de la integración del **EL TITULAR** exista una compañía extranjera o una sucursal de una sociedad extranjera, dicha compañía renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este

[Handwritten signature]

Convenio, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **EL TITULAR** ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

CLÁUSULA 29 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga **EL TITULAR** derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este Convenio, la **ANH** llevará la vocería de **EL TITULAR** ante las autoridades Colombianas en lo referente a las actividades desarrolladas por virtud de este Convenio, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. **EL TITULAR** estará obligado a preparar y suministrar a la **ANH** los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la **ANH** para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a **EL TITULAR** y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de **EL TITULAR**.

Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del Convenio, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este Convenio tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

CLÁUSULA 30 - PAGOS Y MONEDA

30.1. Moneda: Todos los pagos que **EL TITULAR** deba hacer en favor de la **ANH**, en virtud de este Convenio, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la **ANH** designe para tal fin. **EL TITULAR** podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la **ANH**.

30.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.

30.3. Intereses de Mora: Si los pagos que **EL TITULAR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este Convenio no se hacen en los términos previstos, **EL TITULAR** pagará el Interés Moratorio a la tasa máxima legal permitida.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 31 – IMPUESTOS

EL TITULAR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 32 - AVISOS Y COMUNICACIONES

32.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la ANH: Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2. Bogotá, D.C., Colombia.

De EL TITULAR: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport Torre A Oficina 611.

32.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado debe ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a haberse producido.

32.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este Convenio se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA 33 - COMUNICADOS EXTERNOS

Cuando EL TITULAR requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este Convenio sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente Convenio, EL TITULAR notificará a la ANH con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas. La responsabilidad derivada de estas declaraciones, anuncios o comunicaciones será exclusiva de EL TITULAR.

No obstante lo anterior, si ECOPETROL S.A. forma parte del titular y por su naturaleza pública requiere emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados respecto a este Convenio en un plazo que le impida avisar previamente a la ANH, lo podrá hacer sin que por ello se vea afectado el cumplimiento de este Convenio.

Handwritten signature

CLÁUSULA 34 – IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este Convenio el idioma oficial es el castellano.

CLÁUSULA 35 - PERFECCIONAMIENTO

El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en tres ejemplares del mismo tenor literal, a los

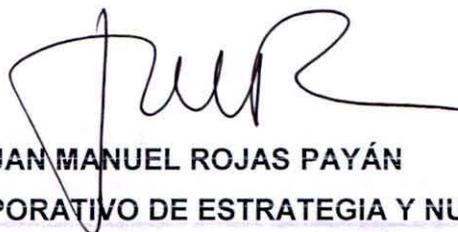
29 MAR 2019

Por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS,



LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
PRESIDENTE

Por ECOPETROL S.A.,



JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN
VICEPRESIDENTE CORPORATIVO DE ESTRATEGIA Y NUEVOS NEGOCIOS

Por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD.,



RAFAEL ERNESTO PINTO
MANDATARIO GENERAL

ANEXO A
ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA
“NUEVO PLAYÓN”

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de dieciséis mil trecientos treinta y seis (16.336) hectáreas, con mil ochocientos setenta y dos (1.872) metros cuadrados aproximadamente. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo “A-1”, que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico 20710002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Central, datum MAGNA-SIRGAS son: N:1.350.823,477 metros, E:1.075.134,519 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas datum MAGNA-SIRGAS Latitud 7° 46' 4,8633" al Norte del Ecuador, Longitud 73° 23' 46,9292" al Oeste de Greenwich.

POLÍGONO EXTERNO

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de diecisiete mil cincuenta y siete (17.057) hectáreas, con mil noventa (1.090) metros cuadrados aproximadamente. Se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de San Alberto en el departamento de Cesar, La Esperanza en el departamento de Norte De Santander y Rionegro en el departamento de Santander.

PUNTO A:

Del vértice Geodésico, se continúa con rumbo S 80° 5' 54,806" W, por una distancia de 11.721,769 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1.348.807,873 metros, E: 1.063.587,346 metros.

PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 4' 38,872" E, por una distancia de 9.216,650 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1.339.591,231 metros, E: 1.063.599,807 metros.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 55' 25,582" W, por una distancia de 4.479,058 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1.339.585,272 metros, E: 1.059.120,753 metros.

PUNTO D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 4' 16,652" E, por una distancia de 4.607,942 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1.334.977,334 metros, E: 1.059.126,487 metros. La línea formada por los vértices "A-B-C-D" colinda en toda su extensión con el área disponible.

PUNTO E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 55' 45,777" W, por una distancia de 4.597,753 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1.334.971,667 metros, E: 1.054.528,737 metros. La línea formada por los vértices "D-E" colinda en toda su extensión con el área reservada.

PUNTO F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 55' 57,979" W, por una distancia de 4.597,725 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1.334.966,272 metros, E: 1.049.931,015 metros. La línea formada por los vértices "E-F" colinda en toda su extensión con el bloque PLAYON operado por la compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 3' 36,772" W, por una distancia de 4.608,423 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1.339.574,692 metros, E: 1.049.926,172 metros. La línea formada por los vértices "F-G" colinda en toda su extensión con el área disponible.

PUNTO H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 3' 24,609" W, por una distancia de 4.608,758 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1.344.183,448 metros, E: 1.049.921,600 metros. La línea formada por los vértices "G-H" colinda en toda su extensión con el bloque PLAYON operado por la compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 29° 24' 51,076" E, por una distancia de 2.195,584 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1.346.096,005 metros, E: 1.050.999,894 metros. La línea formada por los vértices "H-I" colinda en toda su extensión con el área disponible.

PUNTO J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 25° 13' 32,669" E, por una distancia de 2.108,050 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1.348.003,022 metros, E:

1.051.898,315 metros. La línea formada por los vértices "I-J" colinda en toda su extensión con el bloque TISQUIRAMA A-B operado por la compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 25° 13' 33,687" E, por una distancia de 2.203,031 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1.349.995,958 metros, E: 1.052.837,226 metros.

PUNTO L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,921" E, por una distancia de 4.818,151 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1.349.995,956 metros, E: 1.057.655,377 metros. La línea formada por los vértices "J-K-L" colinda en toda su extensión con el bloque MIDAS operado por la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

PUNTO M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,882" E, por una distancia de 1.452,304 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1.349.995,955 metros, E: 1.059.107,681 metros. La línea formada por los vértices "L-M" colinda en toda su extensión con el bloque VMM 4 operado por la compañía LA LUNA E&P S DE RL SUCURSAL COLOMBIA.

PUNTO N:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 4' 20,836" E, por una distancia de 1.194,105 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 1.348.801,851 metros, E: 1.059.109,191 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 55' 22,625" E, por una distancia de 4.478,159 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "M-N-A" colinda en toda su extensión con el área disponible.

Al polígono anteriormente descrito se le excluye el área del POLÍGONO INTERNO.

POLÍGONO INTERNO

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de setecientos veinte (720) hectáreas, con nueve mil doscientos dieciocho (9.218) metros cuadrados aproximadamente. Se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de San Alberto en el departamento del Cesar, La Esperanza en el departamento de Norte De Santander y Rionegro en el departamento de Santander.

PUNTO O:

Del vértice Geodésico, se continúa con rumbo S 66° 18' 45,409" W, por una distancia de 16.511,553 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1.344.190,023 metros, E: 1.060.014,047 metros.

PUNTO P:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 0' 0,091" W, por una distancia de 2.843,967 metros hasta llegar al punto P, cuyas coordenadas son N: 1.341.346,057 metros, E: 1.060.014,045 metros.

PUNTO Q:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 59,902" W, por una distancia de 2.534,916 metros hasta llegar al punto Q, cuyas coordenadas son N: 1.341.346,058 metros, E: 1.057.479,129 metros.

PUNTO R:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 0,088" E, por una distancia de 2.843,967 metros hasta llegar al punto R, cuyas coordenadas son N: 1.344.190,025 metros, E: 1.057.479,130 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,901" E, por una distancia de 2.534,917 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1.344.190,023 metros, E: 1.060.014,047 metros. La línea formada por los vértices "O-P-Q-R-O" colinda en toda su extensión con el bloque PAVAS operado por la compañía ECOPETROL S.A.

**Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss
 Origen Central, Datum MAGNA-SIRGAS**

**Tabla de datos y Resultados para el POLÍGONO EXTERNO
 ÁREA NUEVO PLAYÓN**

Jurisdicciones municipales de San Alberto en el departamento de Cesar, La Esperanza en el departamento de Norte de Santander y Rionegro en el departamento de Santander.

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.350.823,477	1.075.134,519		
			11.721,769	S 80° 5' 54,806" W

[Handwritten signature]

A	1.348.807,873	1.063.587,346		
			9.216,650	S 0° 4' 38,872" E
B	1.339.591,231	1.063.599,807		
			4.479,058	S 89° 55' 25,582" W
C	1.339.585,272	1.059.120,753		
			4.607,942	S 0° 4' 16,652" E
D	1.334.977,334	1.059.126,487		
			4.597,753	S 89° 55' 45,777" W
E	1.334.971,667	1.054.528,737		
			4.597,725	S 89° 55' 57,979" W
F	1.334.966,272	1.049.931,015		
			4.608,423	N 0° 3' 36,772" W
G	1.339.574,692	1.049.926,172		
			4.608,758	N 0° 3' 24,609" W
H	1.344.183,448	1.049.921,600		
			2.195,584	N 29° 24' 51,076" E
I	1.346.096,005	1.050.999,894		
			2.108,050	N 25° 13' 32,669" E
J	1.348.003,022	1.051.898,315		
			2.203,031	N 25° 13' 33,687" E
K	1.349.995,958	1.052.837,226		
			4.818,151	S 89° 59' 59,921" E
L	1.349.995,956	1.057.655,377		
			1.452,304	S 89° 59' 59,882" E
M	1.349.995,955	1.059.107,681		
			1.194,105	S 0° 4' 20,836" E
N	1.348.801,851	1.059.109,191		
			4.478,159	N 89° 55' 22,625" E
A	1.348.807,873	1.063.587,346		
ÁREA POLÍGONO EXTERNO:		17.057,1090	Has Aprox.	

**Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss
 Origen Central, Datum MAGNA-SIRGAS**

Tabla de datos y Resultados para el POLÍGONO INTERNO

ÁREA NUEVO PLAYÓN

Jurisdicciones municipales de San Alberto en el departamento de Cesar, La Esperanza en el departamento de Norte de Santander y Rionegro en el departamento de Santander.

Handwritten signature

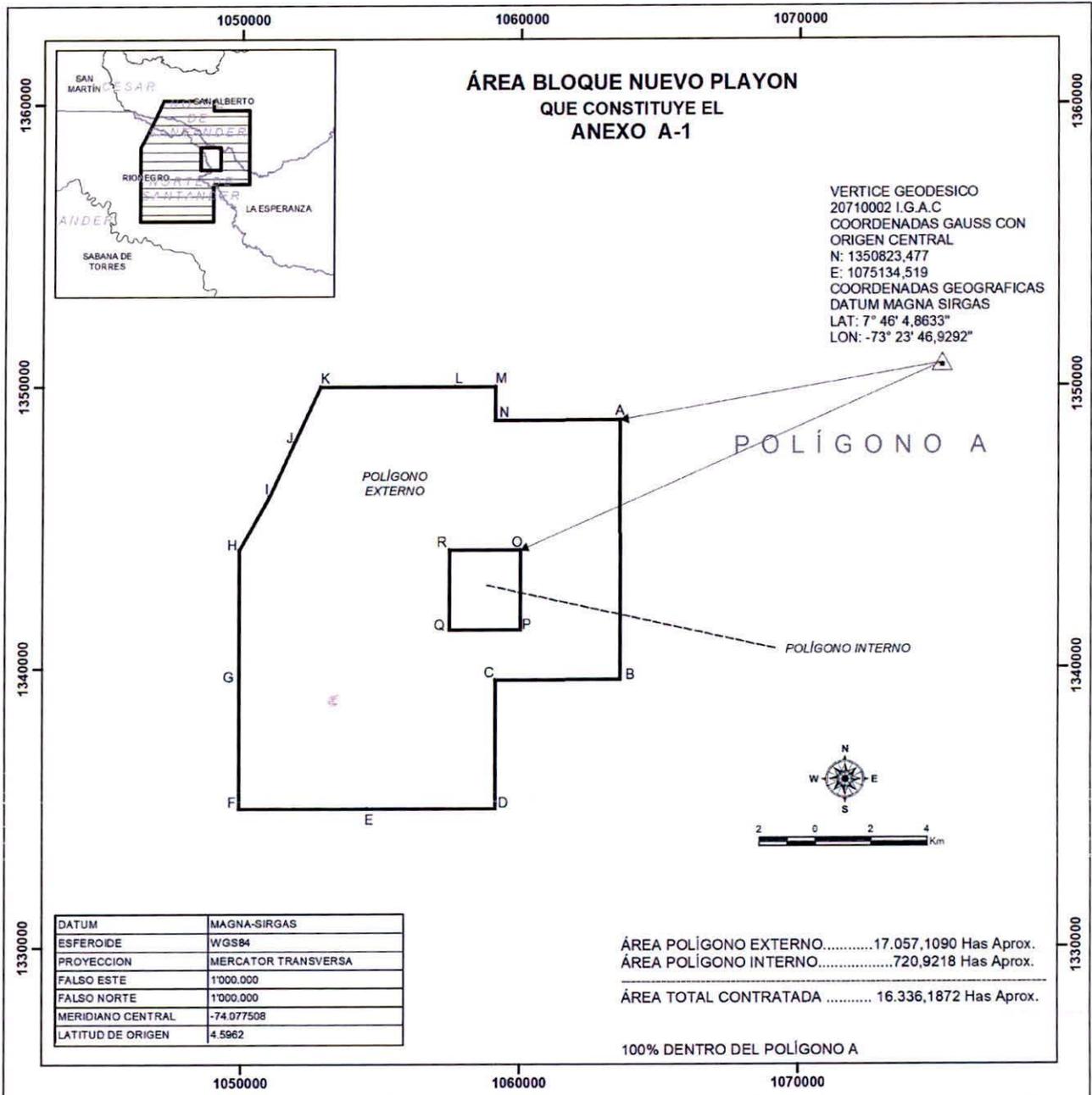
Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.350.823,477	1.075.134,519		
			16.511,553	S 66° 18' 45,409" W
O	1.344.190,023	1.060.014,047		
			2.843,967	S 0° 0' 0,091" W
P	1.341.346,057	1.060.014,045		
			2.534,916	N 89° 59' 59,902" W
Q	1.341.346,058	1.057.479,129		
			2.843,967	N 0° 0' 0,088" E
R	1.344.190,025	1.057.479,130		
			2.534,917	S 89° 59' 59,901" E
O	1.344.190,023	1.060.014,047		

ÁREA POLÍGONO INTERNO: 720,9218 Has Aprox.

ÁREA TOTAL
 CONTRATADA: 16.336,1872 Has Aprox.

Handwritten signature

ANEXO A-1



Reviso: Carlos Ernesto García /Experto G3 Grado 06/ Componente Técnico

-ORIGINAL-